

Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300027418, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

R E S U L T A N D O S .

PRIMERO: El particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300027418**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Quiero saber qué inmuebles en los que se ubican sus oficinas y que labora su personal, resultaron con algún tipo de daño por el sismo del 19 de septiembre de 2017. En específico le solicito de cada uno de los inmuebles que resultaron con algún tipo de daño lo siguiente: ¿Cuál es la ubicación exacta del inmueble que sufrió algún tipo de daño? ¿Qué nivel o rango de daño sufrió el inmueble de acuerdo a los dictámenes oficiales? Adjuntar copia pública del dictamen ¿Número total de pisos que comprende el inmueble? ¿Cuántas personas laboran en el inmueble? ¿Año de construcción del inmueble? ¿El inmueble se renta por parte de la dependencia?, de ser así ¿a partir de qué año se renta el inmueble? ¿A qué empresa o persona física se le renta el inmueble? ¿El edificio forma parte de los bienes de la dependencia?, de ser así ¿en qué año se adquirió y cuál fue el costo de la compra? ¿Al momento de la compra o renta del inmueble le practicaron algún tipo de peritaje o estudio estructural al inmueble? De ser así, ¿en qué fecha y cuál fue el resultado del dictamen? Adjuntar copia pública del dictamen. ¿Al inmueble se le practicó alguna revisión o peritaje estructural desde la fecha en que se instalaron sus oficinas y antes del 19 de septiembre de 2017?, de ser así ¿Cuál fue el resultado? Adjuntar copia pública del dictamen o estudio. ¿Desde que sus oficinas se ubican en ese inmueble, el mismo ha sido reforzado en su estructura?, de ser así detalle ¿cuántas veces? ¿en qué año o años?, ¿qué trabajo o trabajos

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

se llevaron a cabo?, ¿qué empresa o empresas lo realizaron? y ¿qué costo o costos tuvo? En caso de que el inmueble deba derrumbarse o rehabilitarse, ¿cuál es el costo preliminar de cualquiera de las dos acciones? Y ¿qué tiempo tardará esto? Le pido que la información incluya, de manera precisa, todos los documentos e información que se le solicita, atendiendo al principio constitucional de máxima publicidad y tratándose de información de interés público que no puede estar sujeta a reserva alguna.” [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud en referencia a la Dirección Adjunta de Obras y Dragado, a la Dirección General Adjunta de Abastecimiento y a la Dirección General Adjunta de Control de Personal, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Control de Personal, notificó a este Comité de transparencia que la información solicitada, respecto de:

“...¿Cuántas personas laboran en el inmueble?...” [Sic]

Se encuentra clasificada como información **RESERVADA**, por un **periodo de cinco años**, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 fracciones I, V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Remitiendo citada Área Administrativa en aras de la transparencia y en observancia al Principio de Máxima Publicidad, a la Unidad de Transparencia, **el número total del personal naval por genero por Entidad Federativa.**

Expresando como **PRUEBA DE DAÑO**, de conformidad en lo establecido en los artículo 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

DAÑO PRESENTE: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; en razón de dar a conocer el número de personal naval desagregado por grado y área, departamento y/o unidad administrativa, permite a la Delincuencia Organizada conocer el estado de fuerza de cada una de las unidades operativas navales, y por ende la capacidad de reacción de cada una de ellas, permitiéndole a la Delincuencia Organizada realizar actos tendientes a destruir o inhabilitar las infraestructuras de carácter estratégico – operativos navales, en perjuicio del interés público y de la seguridad nacional.

DAÑO PROBABLE: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, de dar conocer el número de personal naval desagregado por grado y área, departamento y/o unidad administrativa pondría en eminente peligro la seguridad de las instalaciones navales, ya que la delincuencia organizada tendría la posibilidad de dar a conocer la capacidad de reacción, y utilizar citada información para realizar ataques en contra de citadas instalaciones con cantidad mayor en número de personas y capacidad armamentista, con la finalidad de destrucción o inhabilitación las infraestructuras de carácter estratégico – operativos navales, y apoderarse de armamento e información clasificada para reforzar su capacidad de reacción y continuar realizando hechos constitutivos de delitos, poniéndose en peligro la vida, seguridad y salud del personal naval.

DAÑO ESPECÍFICO: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza de seguridad nacional por parte de la Delincuencia Organizada, en perjuicio del interés colectivo y de la vida, seguridad y salud del personal naval.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes.

Continúa hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro el acta de Comité.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información citada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión de las Áreas Administrativas, de conformidad a lo establecido en los artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: "Entrega por Internet en la PNT".

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la clasificación de reserva, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracciones I, V Y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, de la interpretación lógica jurídica, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 12 y 50 de Ley General de Seguridad Nacional, que a la letra señalan:

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco el acta de Comité.

30 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL: *Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional.*

ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO: *La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.*

ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- *Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:*

V. *Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;*

XII. *Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.*

ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- *Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:*

I. *El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;*

II. *El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;*

III. *El Secretario de la Defensa Nacional;*

IV. El Secretario de Marina;

V. *El Secretario de Seguridad Pública;*

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

- VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- VII. El Secretario de la Función Pública;
- VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- X. El Procurador General de la República, y
- XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Se desprende que, entre las atribuciones con que cuenta esta Secretaría, se encuentra la de **EJERCER ACCIONES PARA LLEVAR A CABO LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU RESPONSABILIDAD**, siendo nuestro Titular parte del Consejo de Seguridad Nacional.

Por lo tanto, al ser esta Secretaría parte integrante del Consejo de Seguridad Nacional, tiene la responsabilidad de **proteger y clasificar, toda la información que con su difusión permita actualizar o potenciar una amenaza.**

Ahora bien, de la lectura íntegra de la solicitud en mérito, se desprende que el particular al solicitar el acceso a la siguiente información:

“...¿Cuántas personas laboran en el inmueble?...” **[Sic]**

Por lo que de dar a conocer la información desagregada como el particular lo solicita, se permitiría que la Delincuencia Organizada y grupos subversivos aprovechen citada información **para conocer la capacidad de reacción esta Institución y posibilitar la** - -

Continúa hoja siete...

ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, el apoderamiento de armamento e información clasificada, teniendo como efecto colateral poner en riesgo la vida y salud del personal naval, resultado dichos actos un impacto debilitador en la seguridad nacional, por lo que el riesgo de perjuicio, supera el interés público general.

Bajo ese contexto, el artículo 110 fracciones I, V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los apartados Décimo Séptimo y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen lo siguiente:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la **SEGURIDAD NACIONAL**, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.*

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

Continúa hoja ocho...

ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

VII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional.

(Último párrafo). Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Aunado a lo anterior, no pasa por alto para este Comité que, de acuerdo a la fracción II del artículo 50 de la Ley General de Seguridad Nacional, otorga el carácter de **INFORMACIÓN RESERVADA**, a aquella información cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza, por lo que de conformidad en el artículo 110 fracción XIII de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública y en el apartado **Trigésimo Segundo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra establecen:

Trigésimo Segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Continúa hoja nueve...

ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia concluye que difundir la información solicitada desagregada como el particular lo solicita, se permitiría que la Delincuencia Organizada o grupos subversivos aprovechen citada información **para conocer la capacidad de reacción esta Institución y posibilitar la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario**, el apoderamiento de armamento e información clasificada, teniendo como efecto colateral poner en riesgo la vida y salud del personal naval, resultado dichos actos un impacto debilitador en la seguridad nacional, por lo que el riesgo de perjuicio, supera el interés público general.

Bajo ese tenor, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 fracción I, V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **por un período de cinco años**, la información relativa a:

“...¿Cuántas personas laboran en el inmueble?...” [Sic]

En mérito de lo expuesto y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 16, 90 y 133 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I y 30 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 108, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartado Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

Continúa hoja diez...

ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, por un período de cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracciones I, V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información relativa a:

“...¿Cuántas personas laboran en el inmueble?...” [Sic]

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número que a rubro se indica, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 fracciones I, V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja once...



ASUNTO: Hoja once del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.
PRESIDENTE
JOSE LUIS VERGARA IBARRA



SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.
PRIMER VOCAL
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN.

VICEALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
CARLOS HUMBERTO LANZ GUTIÉRREZ